

Al Despacho de la Señora Juez hoy dieciséis de Junio de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**SUC.2016-290**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el proceso de sucesión de la causante LIGIA RAMIREZ DE RODRIGUEZ se encuentra terminado con sentencia debidamente notificada y ejecutoriada, no es procedente acceder a las declaraciones pedidas en anterior escrito presentado por el Señor apoderado de los interesados reconocidos dentro del proceso de sucesión de la causante antes mencionada.

No obstante lo anterior, como quiera que se hace una relación de bienes que denominó "RELACION DE BIENES ADICIONADOS", y los poderes allegados con la solicitud, el Despacho considera que se hallan reunidos los requisitos Legales, y siendo este Despacho competente para conocer de la presente solicitud de Partición Adicional, (Art.518 CGP) el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- ADMITIR** la anterior solicitud de Partición Adicional hecha por intermedio de apoderado judicial por los señores JOSE ALCIDES RODRIGUEZ SUAREZ (Cónyuge sobreviviente), NIDIAN SLENDY Y HENRY ALCIDES RODRIGUEZ RAMIREZ.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 518 del CGP; se ordena notificar por aviso a EDWIN RONALD y OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ RAMIREZ.

**TERCERO.- RECONOCER** al Dr. WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ identificado con T.P. No. 129137 del CSJ., como apoderado de los Señores JOSE ALCIDES RODRIGUEZ SUAREZ, NIDIAN SLENDY Y HENRY ALCIDES RODRIGUEZ RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

bsps